



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Paula Andrea Ospina Cubillos y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00250 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; dado que respecto de los perjuicios causados a la accionante se hace referencia a los hechos ocurridos con antelación al hecho dañoso y respecto de los hechos constitutivos del daño antijurídico solo refiere el hecho que establece: *"el grave lesionamiento de PAULA ANDREA OSPINA CUBILLOS, que conllevó a que fuera sometida a varias cirugías en su cabeza y en su pierna"*, sin embargo no se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo estas intervenciones y que lleven a establecer al Despacho que hubo con ocasión del hecho dañoso unos perjuicios relativos a la alteración de la vida de la lesionada accionante. Por

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0250 - 00
Demandante: Paula Andrea Ospina Cubillos y otros.
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

dicho motivo, se deberán aclarar los hechos de la demanda, estableciendo aquellos relativos a la configuración del daño antijurídico a los accionantes.

2. Por otro lado se advierte en la constancia expedida por la Procuraduría 32 Judicial II para asuntos Administrativos visible a folio 59 del expediente, que en la conciliación realizada en dicha entidad no se presentaron como pretensiones el daño a la vida en relación de los señores: LUDIBIA CHAVARRO CUBILLOS, MARIA YANETH, CARLOS MARIO, BIVIANA CRISTINA, YIMY ALEXANDER Y MOISES ROBERTO OSPINA RAMOS ni el daño a la salud de la señora PAULA ANDREA OPSINA CUBILLOS, los cuales son solicitados como pretensiones en la demanda. Por lo cual deberá la parte aclarar si respecto de estas pretensiones se encuentra agotado el requisito de procedibilidad y aportar la constancia respectiva o si por el contrario desiste de dichas pretensiones.

3. Finalmente deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7.8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto se deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0250 - 00
Demandante: Paula Andrea Ospina Cubillos y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO 36
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO el auto anterior.

Medellín 23 SEP 2013 Ejado a las 8 a.m

ALEJANDRA M. VAREZ CASTILLO
SECRETARIA